

"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México"

Metepec, México; a 08 de noviembre de 2021
Oficio No.: 206B0110010000S/UT/272/2021

**C. SOLICITANTE
PRESENTE**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 59 de la Ley de Seguridad del Estado de México; y, 3 fracción XLIV, 46 fracción I, 50 y 51 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; el Secretariado Ejecutivo, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Seguridad del Estado de México, en atención a su solicitud de información 00094/SESESP/IP/2021, ingresada y registrada a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), en día 03 de noviembre del año en curso, que a la letra señala:

Solicitud:

"Bases de datos (crudas) acerca de los delitos, denuncias en la zona metropolitana de Toluca (municipios de Almoloya de Juárez, Calimaya, Chapultepec, Lerma, Metepec, Mexicaltzingo, Ocoyoacac, Oztolotepec, Rayón, San Antonio la Isla, San Mateo Atenco, Temoaya, Tenango del Valle, Toluca, Xonacatlán y Zinacantepec.) en los siguientes periodos (años): 2015,2016,2017,2018,2019 y2020 en donde se proporcione, la edad, sexo, escolaridad, ocupación, estado civil, modalidad de violencia, actores (cifras de víctimas -victimarios), localidad (calles) y temporalidad de manera descriptiva." (sic).

"Toluca, México 02 de noviembre de 2021

A QUIEN CORRESPONDA:

Por medio del presente me permito enviar un saludo y a su vez sea este el medio para solicitar muy respetuosamente me sea proporcionada la siguiente información:

Bases de datos (crudas) acerca de los delitos, denuncias en la zona metropolitana de Toluca (municipios de Almoloya de Juárez, Calimaya, Chapultepec, Lerma, Metepec, Mexicaltzingo, Ocoyoacac, Oztolotepec, Rayón, San Antonio la Isla, San Mateo Atenco, Temoaya, Tenango del Valle, Toluca, Xonacatlán y Zinacantepec.) en los siguientes periodos (años): 2015,2016,2017,2018,2019 y2020 en donde se proporcione, la edad, sexo, escolaridad, ocupación, estado civil, modalidad de violencia, actores (cifras de víctimas -victimarios), localidad (municipios) y temporalidad de manera descriptiva.

Lo anterior con la finalidad de poder analizar la información para fines académicos para el pos grado en Ciencias Sociales. Sin más por el momento reciba, un saludo y agradecimiento. Quedando atenta una favorable y pronta respuesta.

ATENTAMENTE

Fundamento legal: artículo 3 fracciones XX y XXI, 91, 132 fracción III y 143 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en virtud de que el correo electrónico y el nombre constituye un dato personal

Competencia:

Al respecto, con fundamento en los artículos 1, 4, 12 segundo párrafo, 24 último párrafo, 53 fracción II y 167 segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, 61 de la Ley de Seguridad del Estado de México, 9 y 10 del Reglamento Interior del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, me permito informar a Usted, que este Sujeto Obligado atiende de manera parcial la información solicitada, como se expone de manera fundada.

SECRETARÍA DE SEGURIDAD
SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública

Calle Puerto Manzanillo, núm. 2011 Norte Col. San Jerónimo Chicahualco, C.P. 52170, Metepec, Estado de México.
Tel: (722) 275 84 90. www.sesespem.edomex.gob.mx



"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México"

Fundamentación y Motivación:

"Artículo 12..."

Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones."

"Artículo 24. ..."

Los sujetos obligados solo proporcionarán la información pública que generen, administren o posean en el ejercicio de sus atribuciones."

"Artículo 167. ..."

Si los sujetos obligados son competentes para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme lo señala el párrafo anterior".

También el criterio número 03/17 Segunda Época, del Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), permite ampliar la interpretación de estas disposiciones de la materia:

"No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.

Resoluciones:

- **RRA 0050/16.** Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación. 13 julio de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña Llamas.
- **RRA 0310/16.** Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. 10 de agosto de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente: Areli Cano Guadiana.
- **RRA 1889/16.** Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 05 de octubre de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente: Ximena Puente de la Mora."

Una vez analizada su Solicitud de Información, y derivado del oficio número 206B0111000000L/DGCIE/275/2021, suscrito por el Encargado del Despacho de la Dirección General del Centro de Información y Estadística y Servidor Público Habilitado, se proporciona la información en los términos siguientes:

Al respecto, se hace de su conocimiento que este Sujeto Obligado sólo proporcionará la información pública que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre, asimismo, la obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de esta, ni el presentarla conforme al interés del solicitante o practicar investigaciones.

Cabe aclarar que, este Órgano Desconcentrado es poseedor de la información emitida por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y no generadora de la misma, por lo tanto, ello puede tener como efectos que la información no se posea en los mismos términos que usted la solicita.

SECRETARÍA DE SEGURIDAD
SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública

Calle Puerto Manzanillo, núm. 2011 Norte Col. San Jerónimo Chicahualco, C.P. 52170. Metepec, Estado de México.
Tel: (722) 275 84 90. www.sesespem.edomex.gob.mx



“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”

Con respecto a “... *Bases de datos (crudas) acerca de los delitos, denuncias en la zona metropolitana de Toluca (municipios de Almoloya de Juárez, Calimaya, Chapultepec, Lerma, Metepec, Mexicaltzingo, Ocoyoacac, Oztolotepec, Rayón, San Antonio la Isla, San Mateo Atenco, Temoaya, Tenango del Valle, Toluca, Xonacatlán y Zinacantepec.) en los siguientes periodos (años): 2015, 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020...*” (sic).

Este Sujeto Obligado, adjunta vía SAIMEX, en formato EXCEL, la incidencia delictiva del periodo de 2015 a septiembre de 2021 de los municipios de Almoloya de Juárez, Calimaya, Chapultepec, Lerma, Metepec, Mexicaltzingo, Ocoyoacac, Oztolotepec, Rayón, San Antonio la Isla, San Mateo Atenco, Temoaya, Tenango del Valle, Toluca, Xonacatlán y Zinacantepec todos del Estado de México, desglosado por tipo de delito, modalidad y mes.

Por otra parte, por lo que respecta a “...*la edad, sexo, escolaridad, ocupación, estado civil, modalidad de violencia, actores (cifras de víctimas -victimarios), localidad (calles) y temporalidad de manera descriptiva.*” (sic). Este Sujeto Obligado, como ya fue aclarado, no es generador de dicha información de acuerdo con su competencia, sino sólo la posee, por lo que se hace la entrega de la información en el estado en que se encuentra (párrafo anterior).

Al respecto, el criterio número 13/17 del Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), permite ampliar la interpretación de estas disposiciones de la materia:

“Incompetencia. La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara.”

Resoluciones:

- *RRA 4437/16. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 25 de enero de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente Ximena Puente de la Mora.*
- *RRA 4401/16. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. 01 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.*
- *RRA 0539/17. Secretaría de Economía. 01 de marzo de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez.”*

Así como el artículo 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que a la letra señala:

“Artículo 143.- Las autoridades del Estado sólo tienen las facultades que expresamente les confieren las leyes y otros ordenamientos jurídicos.”

Asimismo, con fundamento en el artículo 4 y 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el cual dispone el Principio de Máxima Publicidad, se cita el fundamento que permite ampliar el tema de la competencia en otras Instituciones las cuales pudieran otorgarle más información respecto a su requerimiento: Los artículos 1 del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía; 1 y 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México; 22 fracción VI, 23 fracción VII, 29 fracción III y 34 fracción XI del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México; 125 fracción VIII y 142 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 19 fracción XVIII y 38 Ter fracción XLI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; y, 5 fracción XIX, 15 fracción I, 30 fracciones V y XVII, 38, y, 42 fracciones VIII, XIV, XXIV y XXX de la Ley de Víctimas del Estado de México.

“ARTÍCULO 1.- El Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en términos de lo dispuesto por el apartado B, del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es el organismo público con autonomía técnica y de gestión, personalidad jurídica y patrimonio propios, responsable de normar y coordinar el Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica.

El presente ordenamiento tiene por objeto reglamentar la forma y términos en que el Instituto ejercerá las atribuciones y facultades que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, así como otras Leyes, Reglamentos, Decretos y Acuerdos de la Junta de Gobierno le confieren.”



"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México"

"ARTÍCULO 1.- La presente Ley es de orden público e interés general y tiene por objeto establecer las atribuciones, organización y funciones de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, así como de los órganos que la integran, para el despacho de los asuntos que al Ministerio Público y a la Policía de Investigación le confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Código Nacional de Procedimientos Penales, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la presente Ley y las demás disposiciones aplicables."

"ARTÍCULO 2.- Esta Ley se aplicará por los delitos del orden común que sean competencia de las autoridades del Estado conforme a las reglas establecidas en el Código Penal.

También será aplicable para los delitos contemplados en las Leyes Generales."

"Artículo 22. ...

VI. Operar y actualizar la base de datos para el adecuado control de las investigaciones realizadas, registro de bienes recuperados, pruebas recabadas, custodia de objetos, así como mandamientos judiciales y ministeriales;"

"Artículo 23. ...

VII. Coordinar el análisis de información delictiva y generar productos de inteligencia estratégica y operativa, que coadyuven al diseño e implementación de las políticas y prioridades institucionales;"

"Artículo 29. ...

III. Consultar y actualizar la información de las bases de datos y sistemas establecidos en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en coordinación con las demás unidades administrativas competentes;"

"Artículo 34. ...

XI. Llevar a cabo el soporte técnico en la Procuraduría, así como el seguimiento y control de bases de datos en el ámbito de su competencia, y contribuir con las unidades administrativas competentes al establecimiento, consolidación y protección de la información contenida en los sistemas y bases de datos en materia de investigación;"

"Artículo 125.- Los municipios tendrán a su cargo la prestación, explotación, administración y conservación de los servicios públicos municipales, considerándose enunciativa y no limitativamente, los siguientes:

VIII. Seguridad pública y tránsito"

"Artículo 142. Las funciones de seguridad pública del municipio en su respectivo ámbito de competencia estarán a cargo de un Director de Seguridad Pública Municipal o su equivalente, el cual deberá ser nombrado en los términos y requisitos establecidos en la Ley de Seguridad del Estado de México.

En cada municipio se deberán integrar cuerpos de seguridad pública, de bomberos y, en su caso, de tránsito, estos servidores públicos preferentemente serán vecinos del municipio, de los cuales el presidente municipal será el jefe inmediato."

"Artículo 19.- Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos, en los diversos ramos de la Administración Pública del Estado, auxiliarán al Titular del Ejecutivo, las siguientes dependencias:

XVIII. Secretaría de Justicia y Derechos Humanos."

"Artículo 38 Ter.

XLI. Organizar, controlar y dirigir a la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas;"



“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”

“Artículo 5. Además de lo establecido en la Ley General de Víctimas para los efectos de esta Ley, se entiende por:

XIX. Secretaría: A la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos.”

“Artículo 15.

I. Participar de conformidad con los ordenamientos legales aplicables, en el diseño e instrumentación de políticas gubernamentales tendientes a prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia y, en ese contexto, intervenir en la ejecución de estrategias de protección a las víctimas y ofendidos.”

“Artículo 30. La Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, en materia de atención a las víctimas y ofendidos del delito, ejercerá las atribuciones siguientes:

V. Desarrollar y ejecutar programas especiales de atención a víctimas y ofendidos.

XVII. Recibir las denuncias por presuntos hechos delictivos y remitir las mismas al Ministerio Público.”

“Artículo 38. La Comisión Ejecutiva es un órgano desconcentrado de la Secretaría, con autonomía técnica y de gestión, que para el cumplimiento de sus funciones, se auxiliará de dos órganos colegiados, uno interno para la elaboración de los planes de atención y dictámenes de reparación integral denominado Comité Multidisciplinario Evaluador y un órgano externo denominado Consejo Consultivo encargado de observar y validar el funcionamiento de la Comisión Ejecutiva, la administración y operación del Fondo y la aprobación del Programa de Atención Integral a Víctimas.”

“Artículo 42. La Comisión Ejecutiva tendrá las atribuciones siguientes:

VIII. Elaborar el Programa de Atención a Víctimas del Estado de México y proponerlo para su aprobación al Sistema.

XIV. Realizar las acciones necesarias para la adecuada operación del Registro.

XXIV. Crear comités especiales de atención a víctimas y ofendidos del delito, que llevarán a cabo el análisis, la investigación y la elaboración de diagnósticos situacionales y específicos que permitan focalizar las necesidades y políticas públicas integrales que respondan a la problemática y necesidades del Estado, de acuerdo con la naturaleza del caso.

XXX. Estar a cargo del Fondo, del Registro, Políticas Públicas, Jurídico Consultivo, del Centro de Atención e Información, de la Defensoría Especializada y de las Unidades de Atención.”

Asimismo, con fundamento en el artículo 4 y 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el cual establece el Principio de Máxima Publicidad, y con la finalidad de orientarlo, se le informa que, la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México es un órgano Desconcentrado de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, la cual cuenta con un Registro Estatal de Víctimas, visible en la página oficial de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México de dicha institución, en el apartado de “¿Qué hacemos?”, se encuentra el link siguiente:

https://ceavem.edomex.gob.mx/apoyo_registro_victimas



"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México"

Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México

Secretaría de Justicia y Derechos Humanos

Inicio Acerca de CEAVEM ¿Quiénes somos? ¿Qué hacemos? ¿Dónde estamos? Violencia de Género Trámites y Servicios

¿Qué hacemos?

- Unidades de Atención Inmediata y Primer Contacto
- Forma para el Registro Estatal de Víctimas
- Defensoría Especializada para Víctimas y Ofendidos(as) Delito
- Líneas de atención
- Actividades de Prevención
- Tel

Apoyo para el Registro Estatal de Víctimas

Para que puedas acceder a los servicios que ofrece la Comisión Ejecutiva, el Registro Estatal de Víctimas pone a tu disposición la Solicitud de ingreso al Registro, y te explica el proceso de atención para ingresar al mismo.

Requisitos para ingresar al Registro:

- Que las autoridades, las víctimas u ofendidos(as), quien los represente legalmente o algún familiar o persona de confianza acrediten el ingreso.
- Llenar el Formato Único de Declaración, que es la solicitud de ingreso.
(Descargar formato FUD)
- Ser víctima u ofendido(a) de algún delito o de una violación a derechos humanos y acompañar la documentación soporte.

Orientación:

Se le orienta en el sentido de que la información pudiere ser complementada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, y/o la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, y/o Secretaría de Justicia y Derechos Humanos por lo que de manera respetuosa se sugiere ingrese su solicitud:

- De manera personal y/o vía Plataforma Nacional de Transparencia, ante la Unidad de Transparencia del el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, ubicado en Av. José María Morelos y Pavón, poniente 1005. Colonia La Merced y Alameda, C:P: 50080, Toluca, Estado de México, teléfono 722 2768812, 722 2768813, 722 2768815, extensiones 8812, 8813 y 8815, correo electrónico atencion.usuarios@inegi.org.mx en un horario de 09:00 a 16:00 horas en días hábiles.
- De manera personal, vía Plataforma Nacional de Transparencia o SAIMEX, ante la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, ubicada en Avenida Morelos oriente, número 1300, código postal 50090, Colonia San Sebastián, Toluca, Estado de México, teléfono (722) 2261600, ext. 3409, correo electrónico unidad_transparencia_fgjem@fiscaliaedomex.gob.mx con horario de atención de lunes a viernes de 09:00 a 18:00 horas.
- De manera personal, vía Plataforma Nacional de Transparencia o SAIMEX, ante la Unidad de Transparencia de Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, ubicado en la Calle Instituto Literario Poniente número 510, segundo piso, Colonia Centro, Toluca de Lerdo, Código Postal 50000, teléfono 7222137511 extensión 106, con un horario de lunes a viernes de 09:00 a 18:00 horas, correo electrónico sjdh@itaipem.org.mx
- De manera personal, vía Plataforma Nacional de Transparencia o SAIMEX ante la Unidad de Transparencia de los municipios que usted refiere.

En espera de que la información brindada por este Sujeto Obligado le sea de utilidad, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 178 de la Ley de la materia, se le informa que tiene un plazo de 15 días hábiles para promover el recurso de revisión en caso de que usted considere alguna afectación a su derecho de acceso a la información.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.



SECRETARÍA DE SEGURIDAD SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

